

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 55° de la Norma Jurídica de Facto N° 900, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 55°.- Habrá nueve (9) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería; cinco (5) con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con competencia sobre la Primera y Cuarta Circunscripciones Judiciales; tres (3) con asiento en la ciudad de General Pico, con competencia sobre la Segunda Circunscripción Judicial y uno (1) con asiento en la ciudad de General Acha, con competencia sobre la Tercera Circunscripción Judicial.

Funcionarán, además dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, uno (1) con asiento en Santa Rosa y con competencia sobre la Primera y Cuarta -- Circunscripciones Judiciales y otro con asiento en General Pico, con competencia sobre la Segunda Circunscripción Judicial. Al entrar en funcionamiento estos dos últimos Juzgados, los de Primera Instancia en lo Civil, -- Comercial, Laboral y de Minería perderán la competencia -- laboral en favor del Juzgado específico de su respectiva Circunscripción Judicial.-"

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 59° de la Norma Jurídica -- de Facto N° 900 -Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 59°.- Habrá cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, dos (2) con asiento en la ciudad de Santa Rosa, uno (1) con asiento en la ciudad de General Pico, y uno (1) con asiento en la ciudad de General Acha; seis (6) Juzgados de Instrucción, tres (3) con asiento en la ciudad de Santa Rosa, dos (2) en la -- ciudad de General Pico y uno (1) en la ciudad de Gene--- ral Acha, y un (1) Juzgado de Instrucción y en lo Correccional con asiento en la localidad de Victorica. La competencia territorial que corresponde a dichos Juz-

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

112.-

gados es de la Primera, Segunda, Tercera o Cuarta Circunscripción, según sus asientos".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 61° ter de la Norma Jurídica de Facto N°900 -Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 61° ter.- Mantiénese para el Juzgado de Instrucción y en lo Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, la competencia fijada por esta Ley en los artículos 61° y 61°bis".

Artículo 4°.- Modifícase el inciso d) del artículo 87° de la Norma Jurídica de Facto N°900, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 87° inc. d): Una cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripciones Judiciales, con excepción del Juzgado N°Uno de la Primera Circunscripción Judicial el que contará además, con una Secretaría encargada del Registro Público de Comercio".

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas específicas del Presupuesto del año 1989.-

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.



BAJO EL N°

1118

DR. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N°9069/88.-

SANTA ROSA, 14 DIC 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 4103 /88.-



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

14 DIC 1988

Registrada la presente Ley bajo el número MIL CIENTO DIECIOCHO (1.118).-

clg




MARIA TERESA ROZ
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION